



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801
Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCVIII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 12 de diciembre de 2014
No. 117

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL PROGRAMA TEMPORAL CON FINES DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES VIALES POR LA INGESTA INMODERADA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESTADO DE MEXICO "CONDUCTORES LIBRES DE ALCOHOL".

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE



SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

LICENCIADO DAMIÁN CANALES MENA SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 16, PRIMER PÁRRAFO, 21, PÁRRAFOS CUARTO, QUINTO, SEXTO, NOVENO Y DÉCIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 1, 2, 3, 6, 7, FRACCIÓN X, 8, 39, PÁRRAFOS PENÚLTIMO Y ÚLTIMO, 40, FRACCIONES I, III, IV, VI, VII, IX, XI, XII Y XVII, 99, PRIMER PÁRRAFO Y 100 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; 5, PÁRRAFOS PRIMER, TERCER Y CUARTO, 8, 86 BIS Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; I, 2, 3, 19, FRACCIÓN II, 21 BIS, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIONES II, III, V, VI, XIII, XIX Y XXIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 2, 3, 5, 31, FRACCIÓN II, 150, FRACCIÓN II, INCISO B) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 2, 3, 4, 7, 8, 10, 14, FRACCIONES I Y III, 15, FRACCIÓN VI, 16, APARTADO A, FRACCIONES 1, II, III, V, XXIV Y XXVII DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 2, 5, FRACCIÓN II, 8, FRACCIONES I, II, V, VII, VIII, IX, XI Y XXV, 10, FRACCIONES I, II, X, XXI, XXII, XXVIII, XXXIV Y XXXV, 14, FRACCIONES I, II, III, V, XII, XIV Y XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA; 8.1, 8.2, 8.3, 8.4, 8.5, FRACCIÓN II, 8.1 0,FRACCIÓN IV, 8.15, 8.16, FRACCIÓN X, INCISO E), 8.16, 8.16 BIS, 8.19 TER, 8.20, FRACCIÓN V Y 8.22 DEL LIBRO OCTAVO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; I, 106 BIS, 106 TER, 106 QUATER, 118 BIS Y 127 BIS DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE MÉXICO Y 36, 37, 38, 47 Y 48 DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO METROPOLITANO, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, en su Pilar 3, denominado Sociedad Protegida, establece que el derecho a la seguridad y a la justicia se fundamenta en su concepción más básica que es en la protección de la persona en contra de actos lesivos de otros individuos.

Que el Plan en cita contempla la prevención del delito como una de las estrategias más eficientes en políticas de seguridad, para evitar costos financieros, humanos y sociales. Por esta razón, el Gobierno del Estado de México plantea fortalecer las políticas de prevención.

Ahora bien, es menester destacar que uno de los fenómenos que actualmente aquejan a la sociedad de gran manera, lo representan las estadísticas de mortandad por accidentes de tránsito en los que estuvieron involucrados conductores de vehículos en estado de ebriedad.

La estrategia principal es crear una conciencia social, desarrollando programas y planes orientados para el respeto de los derechos humanos, buscando de manera preventiva reducir los accidentes de tránsito, derivados al conducir vehículos bajo los efectos del alcohol.

Por las razones antes vertidas, resulta necesaria la implementación del protocolo del programa temporal con fines de prevención de accidentes viales por la ingesta inmoderada de bebidas alcohólicas en el Estado de México **CONDUCTORES LIBRES DE ALCOHOL**, a través del cual se realizarán operativos aleatorios del 12 de diciembre de 2014 al 7 de enero de 2015, por parte de las secretarías de Seguridad Ciudadana y de Salud, en coordinación con los municipios, a través de la aplicación de pruebas de alcoholemia para los conductores, mediante dispositivos de análisis del aliento que proporcionen datos objetivos de la concentración del alcohol en la sangre, garantizando que los resultados serán emitidos de manera transparente y con estricto respeto a los derechos humanos.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL PROGRAMA TEMPORAL CON FINES DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES VIALES POR LA INGESTA INMODERADA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESTADO DE MÉXICO CONDUCTORES LIBRES DE ALCOHOL

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Protocolo es de observancia general y **aplicación** obligatoria durante la vigencia del programa **CONDUCTORES LIBRES DE ALCOHOL**, para los servidores públicos habilitados de las secretarías de Seguridad Ciudadana, de Salud, de la Contraloría, de Transporte, así como de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, de la Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México (IGISPEM) del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM) además los municipios de Acolman, Almoloya de Juárez, Atenco, Atizapán, Atlacomulco, Calimaya, Chapultepec, Ecatepec, El Oro, Huixquilucan, Isidro Fabela, Ixtlahuaca, Jilotzingo, Jocotitlán, Lerma, Metepec, Mexicaltzingo, Naucalpan, Nicolás Romero, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, San Mateo Atenco, Tecamac, Temascalcingo, Tezoyuca, Tlalnepantla, Toluca y Zinacantepec, sus órganos de control interno, defensores municipales de Derechos Humanos y los sistemas DIF municipales.

Artículo 2. El presente protocolo tiene por objeto establecer las funciones que desempeñarán los servidores públicos para el control, prevención y en su caso sanción de los conductores de vehículos automotores bajo los efectos del alcohol, para salvaguardar su salud, vida, integridad física, sus bienes y las de sus familias, terceras personas y de la comunidad mexiquense en general, mediante programa temporal con fines de prevenir accidentes viales por la ingesta inmoderada de bebidas alcohólicas en el Estado de México, que se establecerán puntos de revisión itinerantes, que contemple la aplicación de pruebas para medir la cantidad de alcohol en aire espirado con un sentido preventivo y disuasivo.

Artículo 3. Para efectos de este protocolo se entenderá por:

- a. **Alcoholímetro.** Al instrumento de medición de alcoholemia con impresora térmica ligera, que permite determinar cuantitativa y cualitativamente si el conductor se encuentra bajo el influjo de bebidas alcohólicas, así como el grado de toxicidad.
- b. **Boleta de infracción.** Al documento emitido por la autoridad competente, en el que se indica la conducta que contraviene las disposiciones de tránsito, del programa y la sanción correspondiente.
- c. **Boquilla.** A la pipeta de plástico esterilizada y empacada individualmente al alto vacío, la cual se conecta de forma horizontal al alcoholímetro para realizar la prueba de alcoholemia a través del aire espirado, que es destruida en su totalidad al término de cada jornada del programa.
- d. **Certificado médico.** Es el documento emitido por la Secretaría de Salud que contiene el examen físico y etílico oficial realizado al conductor para determinar el grado de ingesta de alcohol.
- e. **Integrante de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.** Está integrada por la Policía de Tránsito, la Policía Preventiva, con todas las unidades y agrupamientos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, estatales y municipales.
- f. **Programa.** Al programa temporal con fines de prevención de accidentes viales por la ingesta inmoderada de bebidas alcohólicas en el Estado de México **CONDUCTORES LIBRES DE ALCOHOL.**
- g. **Protocolo, conjunto de disposiciones y formularios** de actuación de las instancias participantes en el programa.
- h. **Prueba de alcoholemia.** Al análisis de niveles de alcohol en aire espirado que se realiza a conductores de vehículos automotores.
- i. **Prueba dedo nariz dedo.** Es el método por el cual se solicita a la persona que con uno de los dedos índice toque la punta de la nariz y con el otro toque un punto fijo para determinar el nivel de coordinación de este movimiento.
- j. **Prueba de lenguaje.** Es la técnica en la que se realiza una serie de preguntas al examinado para valorar sus funciones mentales superiores en la forma de hablar, que puede ser articulado, verborreico, desarticulado, lento, entre otros.
- k. **Prueba de marcha motriz.** Es una técnica de expresión, observando si existe alguna alteración de la coordinación, siendo una marcha atáxica la que se expresa por la tendencia a perder el equilibrio hacia delante, hacia atrás o a los lados.
- l. **Prueba oral de mucosa.** Es una técnica donde se pide a la persona que abra la boca para valorar el estado de hidratación que tiene, si la mucosa está deshidratada o regularmente hidratada se puede determinar la ingesta de alcohol o de alguna otra sustancia que lo pudiera intoxicar.
- m. **Punto de revisión.** Lugar ubicado estratégicamente en la vía primaria o local indistintamente, en el cual se establecen los servidores públicos encargados de la aplicación del Programa **CONDUCTORES LIBRES DE ALCOHOL.**
- n. **Tirilla de resultados técnicos.** *Ticket* papeleta que contiene: última fecha de verificación del aparato, fecha y hora de la prueba realizada, grados de alcohol en aire espirado, número de prueba, líneas punteadas sobre las cuales se anota nombre completo del infractor, registro federal de causantes, número de licencia, nombre y firma del médico o técnico aplicador.
- o. **Valoración médica.** Es la observación y determinación de la condición física de una persona, a través de distintas pruebas clínicas realizadas por el personal especializado en la materia.

Artículo 4. Son principios rectores para la interpretación y aplicación de este Protocolo:

- a. Legalidad.
- b. Objetividad.
- c. Congruencia.
- d. Oportunidad.
- e. Proporcionalidad.
- f. Respeto a los derechos humanos.

Estos principios son enunciativos más no limitativos y se complementan con las disposiciones que en esta materia están contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales ratificados por México y demás leyes aplicables.

Artículo 5. El control del programa se aplicará de manera temporal, itinerante y aleatoria.

Artículo 6. El programa es integral, debido a que previene accidentes viales relacionados con el consumo excesivo de bebidas alcohólicas y la consecuente pérdida de vidas, así como delitos e infracciones administrativas, derivadas de conducir vehículos de automotor bajo los efectos del alcohol. Para lo cual se realizarán las actividades siguientes:

- a. Impartir pláticas y ejemplificaciones de aplicaciones de alcoholemia en escuelas de nivel medio superior y superior.
- b. Implementar ferias de prevención.
- c. Instalar módulos informativos sin sanción ni remisión, en centros comerciales, centros, centro de diversión, entre otros.
- d. Otorgar capacitación a meseros y prestadores de servicios, que laboren en negocios donde se realiza el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
- e. Fijar puntos de revisión a conductores de vehículos de carga y pasaje.
- f. Establecer puntos de revisión a conductores de vehículos particulares.

Artículo 7. Previo al inicio de la implementación del Programa **"CONDUCTORES LIBRES DE ALCOHOL"**, el personal de las instituciones participantes en el mismo será capacitado por el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia, mediante el taller denominado "Sensibilización para la implementación del programa Conductores Libres de Alcohol".

Artículo 8. El taller de capacitación a que se refiere el artículo anterior, contendrá básicamente y de manera enunciativa, más no limitativa los temas siguientes:

- a. Principios constitucionales:
 1. Legalidad.
 2. Objetividad.
 3. Eficiencia.
 4. Ética profesional.
 5. Honradez
 6. Respeto a los derechos humanos.
- b. Marco jurídico: Leyes federales, locales, reglamentos, programa, protocolo y demás disposiciones aplicables.
- c. Comunicación.
- d. Atención y trato al público.
- e. Uso y manejo del alcoholímetro.
- f. Llenado de actas.
- g. Primeros auxilios.
- h. Uso legítimo de la fuerza.
- i. Detención.
- j. Puesta a disposición ante una autoridad competente.
- k. Técnicas y tácticas para el manejo y control del tránsito y la vialidad.

II. OPERACIÓN PARA LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA CONDUCTORES LIBRES DE ALCOHOL.

Artículo 9. Para el desarrollo de este programa, se determinará el establecimiento de los puntos de revisión, asegurando su confidencialidad de acuerdo con:

- a. Zonas de mayor afluencia de vehículos, ocasionada por las actividades desarrolladas por los establecimientos de espectáculos deportivos, mercantiles de diversión y esparcimiento.
- b. Zonas con mayor índice de accidentes vehiculares.
- c. Zonas que desembocan en avenidas principales y aledañas de establecimientos mercantiles de diversión y esparcimiento.
- d. A petición ciudadana.

Artículo 10. Una vez determinados los puntos de revisión se habilitará el personal operativo y médico que integrará cada equipo de trabajo, haciéndoles saber las responsabilidades, funciones y horario en las que se llevará a cabo el programa.

Artículo 11. El personal operativo tendrá las siguientes funciones:

a. Agentes de Tránsito Estatal y municipales (agrupamientos femeniles).

1. Establecen el carril confinado para el inicio del operativo del programa.
2. Instalan las señalizaciones viales para encausar a los conductores al carril confinado.
3. Elaboraran un acta administrativa a partir del inicio del operativo para dejar constancia de la presencia de los servidores públicos que intervinieron, quienes deberán permanecer hasta que se dé por concluida.
4. Tienen el primer acercamiento y entrevistan a los conductores de forma aleatoria.
5. Les informan a los conductores el motivo por el cual ingresan al carril confinado.
6. Preguntan al conductor si ha ingerido alcohol o algún enervante, estupefaciente o sustancia psicotrópica o tóxica (drogas), a una distancia considerable que le permita percibir si emana de su respiración aliento alcohólico o si presenta algún síntoma de consumo.
7. Si detectan síntomas simples de aliento alcohólico o de estar bajo el influjo de enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o toxicas, invitan al conductor a descender el vehículo indicándole que se le realizará una prueba de alcoholemia a través de una boquilla de plástico sellada y esterilizada que será usada únicamente por la persona a la que se le realiza la prueba.
8. Si el resultado de la prueba de alcoholemia es positivo, le solicitan al infractor la entrega de su licencia de conducir y/o en caso de menores la licencia permiso, así como la tarjeta de circulación del vehículo, para que la autoridad competente disponga sobre el resguardo y aseguramiento del vehículo.
9. En caso de que el infractor vaya acompañado por menores de edad y/o adultos mayores, se dará aviso inmediato, de ser posible, a algún padre, tutor o familiar, para que con participación del personal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, se tomen las medidas necesarias para salvaguardar su integridad.
10. Si el infractor circula solo, se procederán a sellar el vehículo al depósito vehicular más cercano al lugar de su detención, a fin de garantizar y salvaguardar los objetos que se encuentren en el interior del mismo, debiendo verificar y registrar lo siguiente:
 - Que al descender del vehículo lo haga con las llaves en la mano.
 - Que los objetos de valor en el momento de la remisión se asienten en los formatos de control y cadena de custodia, estos pueden ser: billetera, bolso, reloj, teléfono celular, equipo de cómputo u otros.
 - Número y Entidad Federativa de las placas del vehículo.
 - Marca, tipo y color del vehículo.
 - Número o folio de la identificación del conductor, en caso de no contar con la licencia de manejo.
 - Número de licencia de manejo del conductor.
 - Número de tarjeta de circulación.
 - Número de folio de la infracción con la cual será remitido el vehículo al depósito.
 - Datos de los agentes de tránsito que remiten el vehículo.
 - Número económico de la grúa que realiza el arrastre.
 - Ubicación del depósito vehicular al cual se remite el automóvil.

Este registro deberá ser único y consecutivo, a efecto de verificar que las personas retenidas sean trasladadas, se les impongan la sanción y permanezcan el tiempo de arresto que les corresponda.

11. Expedirán la carta de NO infracción correspondiente.

12. Si el infractor circula con un acompañante apto para operar el vehículo, lo cual se determinará a través de la prueba de alcoholemia correspondiente, que se aplique a dicha persona, solicitan su autorización para que le sea entregado, tomando constancia del número de la licencia, identificación oficial con fotografía y parentesco.

13. Requisitan los formatos utilizados en cada reporte mismos que formarán parte del acta administrativa respectiva.

b. Elementos de los cuerpos preventivos de Seguridad Pública Estatal y municipales.

1. Apoyan en el traslado de los infractores a los espacios de resguardo para adultos y de alojamiento para adolescentes, con la documentación siguiente:
 - Boleta de remisión debidamente requisitada.
 - Resultado de la prueba de alcoholemia.
 - Certificado médico.
2. Recaban el acuse del ingreso del infractor con la documentación correspondiente.
3. Apoyan en la contención y control del infractor y sus acompañantes, en caso de que muestren una agresión directa sea física y verbal hacia el personal que participa en el operativo del programa.
4. Apoyan en el resguardo de los infractores al exterior de los espacios de resguardo para adultos y de alojamiento para adolescentes y llevan el registro correspondiente.
5. Requisitan los formatos utilizados en cada reporte, mismos que formarán parte del acta administrativa respectiva.

En el supuesto de que el infractor sea del sexo femenino, el personal de traslado deberá ser femenino.

En el supuesto de que el infractor se niegue a la aplicación de la prueba de alcoholemia, o ser remitido a los espacios de resguardo para adultos y de alojamiento para adolescentes, o cuando se identifique la presencia de algún delito, lo trasladarán al ministerio público para el ejercicio de la acción correspondiente.

c. Técnicos de la Secretaría de Salud:

1. Aplican la prueba de alcoholemia.
2. Observan y verifican si los conductores que ingresan al punto de revisión muestran síntomas simples de aliento alcohólico o de estar bajo el influjo de enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas.
3. Entrevistan al acompañante del infractor para valorar si está en condiciones de operar el vehículo y, en su caso, le aplican la prueba de alcoholemia.
4. Solicitan a los elementos de los cuerpos preventivos de seguridad estatal y municipal, el traslado del infractor con el médico para su valoración.
5. Requisitan los formatos utilizados en cada reporte, los cuales formarán parte del acta administrativa respectiva.

d. Médico de la Secretaría de Salud:

1. Realiza la valoración del infractor y, en su caso, del acompañante.
2. Emite los certificados del estado etílico del infractor.
3. Emite el certificado del estado etílico del acompañante con el efecto de determinar si es apto o no para operar el vehículo del infractor.
4. Requisita los formatos utilizados en cada reporte, mismos que formarán parte del acta administrativa respectiva.

e. Representantes de la Secretaría de la Contraloría, contralorías municipales:

1. Vigilan y verifican que la actuación del personal que participa en el operativo del programa sea conforme a la normatividad y a lo dispuesto en el programa y en el presente protocolo y, en caso de encontrar alguna irregularidad, iniciar los procedimientos administrativos correspondientes
2. Revisan aleatoriamente las video grabaciones y registros de los operativos del programa para verificar el debido cumplimiento
3. Requisitan los formatos utilizados en cada reporte, mismos que formarán parte del acta administrativa respectiva.

f. Representante de la Inspección General de las instituciones de Seguridad Pública del Estado de México (IGISPEM).

1. Realiza visitas de inspección a través del personal de actuación habilitado, en los operativos del programa y, en caso de encontrar alguna irregularidad, iniciar los procedimientos administrativos correspondientes.

2. Revisa aleatoriamente las videograbaciones y registros de los operativos del programa para verificar el debido cumplimiento.
3. Se responsabiliza de la salvaguarda del material de video y fotografía obtenido en los operativos del Programa.
4. Requisita los formatos utilizados en cada reporte, mismos que formarán parte del acta administrativa respectiva.

g. Secretaría de Transporte:

1. Coordinar los servicios de grúas y depósitos de vehículos de los infractores.
2. Supervisar que el pago por el depósito de los vehículos remitidos corresponda únicamente a los conceptos de arrastre realizado y al banderazo por servicio, conforme a las Tarifas Máximas de Servicio Público de Vehículos Adaptados para Prestar los Servicios de Arrastre, Salvamento, Depósito y Custodia de Vehículos, publicada en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 21 de enero de 2011.
3. Supervisar que durante las primeras 36 horas a partir del ingreso del vehículo al depósito correspondiente, las empresas concesionarias únicamente cobren por concepto de depósito vehicular, sin que en este se incluyan los gastos de uso de suelo, abanderamiento de grúa, ni maniobras de salvamiento.

h. Servidores públicos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y/o de las defensorías municipales de derechos humanos.

1. Observar que los servidores públicos que participen en los operativos del programa, se conduzcan con respeto a los derechos humanos, con el objeto de que no se vean vulnerados los derechos de los conductores, infractores y demás personas involucradas, durante el operativo del programa.
2. Su desempeño al interior del grupo operativo es autónomo, con apego a la normativa que los rige.
3. Requisita los formatos utilizados en cada reporte, mismos que formarán parte del acta administrativa respectiva.

i. Oficial Calificador:

1. Aplica la sanción correspondiente a los conductores que rebasen los límites de alcohol permitidos en el Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México y en las disposiciones reglamentarias en materia de tránsito.
2. Determina la temporalidad del arresto, tomando en consideración la concentración de alcohol que reporten los elementos médico-científicos, de acuerdo al tabulador establecido en el Programa **CONDUCTORES LIBRES DE ALCOHOL**.

j. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM) y los sistemas DIF municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias:

1. Proporcionar la orientación y asistencia requerida en los puntos de revisión del operativo del programa, a través de los servidores públicos suficientes.
2. Prestar servicios jurídicos y de orientación a los menores infractores durante los operativos del programa.
3. Solicitar a los menores infractores los datos de localización de sus padres o tutores para informarles de su situación.
4. Localizar y dar aviso inmediato, de ser posible, a algún padre, tutor o familiar, para salvaguardar la integridad de los menores y los adultos mayores que, en su caso, acompañen al infractor.

Llevar un registro de ingreso y egreso de los menores infractores en el espacio de alojamiento para adolescentes.

k. Del personal de los espacios de resguardo para adultos y de alojamiento para adolescentes.

1. Son responsables de la recepción de los infractores. En caso de menores de edad, garantizarán sus derechos humanos, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de México y demás normativa aplicable.
2. Tienen a su cargo la guarda y custodia de los infractores durante el tiempo total que dure la sanción impuesta.
3. Examinar a los infractores a su ingreso, para conocer su estado de salud, con respeto irrestricto al derecho fundamental a la dignidad humana.
4. Suministran los alimentos que cumplan con las condiciones de cantidad, calidad e higiene y en los horarios habituales.
5. Emiten las boleta de liberación al cumplimiento de la sanción impuesta por el oficial calificador.
6. Requisitan los formatos utilizados en cada reporte, mismos que formarán parte del acta administrativa respectiva.

Los servidores públicos que participen en el Programa **CONDUCTORES LIBRES DE ALCOHOL**, deberán actuar con estricto apego a la legalidad e irrestricto respeto a los derechos humanos, evitando cualquier tipo de discriminación por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, así como privilegiar la premisa de cero tolerancia a la corrupción, salvaguardando la honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio públicos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. La Unidad de Vinculación, Comunicación Social y Relaciones Públicas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y las áreas de comunicación social de los ayuntamientos difundirán la aplicación de este Protocolo.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los doce días del mes de diciembre de dos mil catorce.

**SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LICENCIADO DAMIÁN CANALES MENA
(RÚBRICA).**